



Alcaldía de Cicuco
Despacho Alcalde

Cicuco
primero



DECRETO N° 2020-03-18-01
(18 DE MARZO DE 2.020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CICUCO BOLÍVAR”

El ALCALDE DE CICUCO BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 315 de la constitución política de Colombia, ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que en cada uno de los municipios habrá un alcalde, que será el jefe de la administración local, representante legal del municipio y será agente del presidente de la república para el mantenimiento del orden público.

Que en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las Autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala que son atribuciones del Alcalde Municipal, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se declara la emergencia sanitaria en todo el país por causa de coronavirus COVID-19 y adopto medidas extraordinarias para enfrentar la emergencia".

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional, y mitigar sus efectos las autoridades tendrán que adelantar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en dicha Resolución.

Que de acuerdo a los literales a, b y c del Numeral 2° del Literal b del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al alcalde en función de garantizar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 6° Num. 4 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, establece que la salud pública es una responsabilidad estatal y ciudadana de protección como un derecho esencial e individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 establece que los gobernadores y alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o situaciones de seguridad y medio ambiente.

Que el artículo 202 de la misma disposición legal establece: "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar*

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina
Contacto Teléfono:

Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co

Notificaciones Judiciales: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co

Escaneado con CamScanner



DECRETO N° 2020-03-18-01
(18 DE MARZO DE 2.020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CICUCO BOLÍVAR”

los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenarlas siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

(...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación y emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

(...)

Que la Gobernación de Bolívar mediante Decreto N° 98 del 17 de Marzo de 2.020, se adoptó la medida de toque de queda en el departamento, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las medidas de prevención decretadas por el Gobierno Nacional.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID -19.

Que según los estudios hechos por científicos de la Universidad Johns Hopkins (Maryland, Estados Unidos), a partir de los datos públicos disponibles, y publicado en la revista *Annals of Internal Medicine*. El tiempo medio de incubación del virus respiratorio coronavirus (Covid-19) es de 5,1 días; Se establece que este tiempo medio de incubación del virus, comprendido entre la exposición y la aparición de los primeros síntomas, es relevante para aconsejar una cuarentena de catorce días, la cual ha sido sugerida por los centros de prevención de enfermedades de todo el mundo a los individuos con posible contagio como un periodo "razonable".

Que los investigadores calculan que por cada 10.000 individuos aislados durante 14 días únicamente 101 podrían presentar síntomas después de finalizar la cuarentena. "Según nuestro análisis de los datos disponibles, la recomendación actual de catorce días de cuarentena es razonable, aunque en ese periodo algunos casos se podrían pasar por alto a largo plazo", indicó Justin Lessier, epidemiólogo de la Universidad Johns Hopkins. (<https://annals.org/aim/fullarticle/2762808/incubation-period-coronavirus-disease-2019-covid-19-from-publicly-reported>).

Que de acuerdo con la Organización Mundial de Salud y el Ministerio de Salud, una de las medidas más efectivas para la contención del virus es el aislamiento social, como recomendaciones la OMS ha indicado a los países a practicar la contención, es decir decretar el aislamiento entre las personas evitando el contacto entre estos disminuyendo el riesgo de propagación del virus en la comunidad.

Que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del Interés general, que para la consecución de dicho propósito la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su radio de acción, dentro de los que se destaca por ser conducente en la situación

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina
Contacto Teléfono:
Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co
Notificaciones Judiciales: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co



Alcaldía de Cicuco
Despacho Alcalde

Cicuco
primero



DECRETO N° 2020-03-18-01
(18 DE MARZO DE 2.020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CICUCO BOLÍVAR”

inusitada que rodea el entorno social de nuestras comunidades, el principio de precaución razón por la cual, resulta imperioso adoptar medidas, para la contención de la infección viral denominada COVID-19, señalando las medidas transitorias de policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19.

Que, en razón de lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19, el toque de queda dentro del territorio del municipio de Cicuco bolívar, prohibiéndose la circulación de las personas en los siguientes horarios desde las Veintiún (21) Horas de cada día, hasta las Cuatro (04) Horas del día siguiente, esta medida se extiende desde el 18 de marzo de 2.020, hasta el 1 de abril de 2.020.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, cuerpo oficial de Bomberos, Personería Municipal, organismos de socorro.
- b) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenecen.
- c) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- d) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro, personal administrativo.
- e) Transporte Intermunicipal.
- f) Personal y vehículos de empresas de servicios Públicos, debidamente acreditados.
- g) Personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas.
- h) Aquella persona que se encuentre ante una situación grave e inminente de salud que requiera urgente traslado y atención médica en sitio hospitalario.
- i) Transporte de víveres, alimentos y mercancías, en desarrollo de las actividades del abastecimiento del comercio.
- j) Personal y vehículos que requieran las actividades de transportes, explotación, refinación del sector de hidrocarburos y otros que se desarrollen dentro de la jurisdicción del Municipio.
- k) Las demás circunstancias que resulten imperiosas para la salvaguarda de un bien jurídico protegido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como medida transitoria la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en sitios públicos o espacios abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público dentro de todo el territorio del Municipio de Cicuco Bolívar.

Esta medida se extiende desde el 18 de marzo de 2020, hasta el 1 de abril de 2020.

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina

Contacto Teléfono:

Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co

Notificaciones Judiciales: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co



Alcaldía de Cicuco
Despacho Alcalde

Cicuco
primero



DECRETO N° 2020-03-18-01
(18 DE MARZO DE 2.020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CICUCO BOLÍVAR”

PARAGRAFO: El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a los organismos de seguridad del estado y a la Fuerza Pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor, en todo el territorio municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222, 223 de la Ley 1801 de 2016.


ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Decreto a las Autoridades de Policía y Personería Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cicuco, bolívar, a los 18 días del mes de Marzo de 2.020.


JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA
Alcalde Municipal


KEVIN ADRIAN CAMPILLO GAMARRA
Secretario de Gobierno

Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar.

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina

Contacto Teléfono:

Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co

Notificaciones Judiciales: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co

Escaneado con CamScanner